

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****AUTO NÚMERO**

(4 5 3 2 1 NOV 2022)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 100-22 ROLGUA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 100-22 ROLGUA"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20225540000163 del 03/05/2022, el señor **EDGARD ALONSO SANTOS SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.493.739, en calidad de presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA CAPILLA VEREDA DE HATOS**, identificada con NIT 800109091-2 y Personería Jurídica No. 3074 del 05 de noviembre de 1979, remitió ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "ROLGUA", a favor del predio denominado "**Predio Rural El Reposo**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 272-42807, con una extensión superficial de trece hectáreas y ocho mil ochocientos diez metros cuadrados (13 ha 8810 m²), ubicado en la vereda Hatos Alto, municipio de Toledo, departamento de Norte de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 19 de julio de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 248 del 29 de julio de 2022 dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "ROLGUA", a favor del predio denominado "**Predio Rural El Reposo**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 272-42807, con una extensión superficial de trece hectáreas y ocho mil ochocientos diez metros cuadrados (13 ha 8810 m²), de los cuales se solicitan para registro once hectáreas y tres mil doscientos metros cuadrados (**11 ha 3200 m²**), ubicado en la vereda Hatos Alto, municipio de Toledo, departamento de Norte de Santander, solicitado por el señor **EDGARD ALONSO SANTOS SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.493.739, en calidad de presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA CAPILLA VEREDA DE HATOS**, identificada con NIT 800109091-2 y Personería Jurídica No. 3074 del 05 de noviembre de 1979.

El acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 01 de agosto de 2022, al señor **EDGARD ALONSO SANTOS SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.493.739, en calidad de presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA CAPILLA VEREDA DE HATOS**, identificada con NIT 800109091-2 y Personería Jurídica No. 3074 del 05 de noviembre de 1979, a través del correo electrónico edsa72@live.com, aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. REQUERIMIENTOS

Que dentro del Auto No. 248 del 29 de julio de 2022, en su Artículo Segundo se requirió al señor **EDGARD ALONSO SANTOS SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.493.739, en calidad de presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA CAPILLA VEREDA DE HATOS**, identificada con NIT 800109091-2 y Personería Jurídica No. 3074 del 05 de noviembre de 1979, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor **EDGARD ALONSO SANTOS SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.493.739, en calidad de presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA CAPILLA VEREDA DE HATOS**, identificada con NIT 800109091-2 y Personería Jurídica No. 3074 del 05 de noviembre de 1979, para que dentro del término hasta de

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 100-22 ROLGUA"**

dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta y listado de asistencia de reunión llevada a cabo por los miembros de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA CAPILLA VEREDA DE HATOS** donde se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 100-22 ROLGUA.
2. Copia de la Escritura 468 del 05 de noviembre de 2009 – Notaría Única de Toledo.
3. Certificado Predial Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente al predio denominado "**Predio Rural El Reposo**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 272-42807.
4. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**Predio Rural El Reposo**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 272-42807, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en los Certificados de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada predio inmerso en de solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Frente a lo anterior, el solicitante del trámite, remitió correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600146352 del 28 de octubre de 2022, indicando que incluía información y documentos con los cuales se procuraba cumplir con los requerimientos mencionados anteriormente.

No obstante, se debe tener en cuenta que dicha información fue remitida por fuera del término legal establecido en el Auto de Inicio No. 248 del 29 de julio de 2022, dado que en dicho acto administrativo se indicó lo siguiente:

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

✕

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 100-22 ROLGUA"**

En concordancia con lo anterior, y teniendo en cuenta que el Auto de Inicio No. 248 del 29 de julio de 2022, fue debidamente notificado el 01 de agosto de 2022, el solicitante tenía oportunidad de remitir la información requerida hasta el 01 de octubre de 2022.

En este sentido, dado que la fecha máxima para la remisión de requerimientos era el 01 de octubre de los cursantes, y teniendo en cuenta que la información fue radicada ante esta dependencia, sólo hasta el 28 de octubre de 2022, mediante radicado No. 20224600146352, se informa al solicitante que la misma no podrá ser analizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta, y una vez culminado el término otorgado, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor **EDGARD ALONSO SANTOS SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.493.739, en calidad de presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA CAPILLA VEREDA DE HATOS**, identificada con NIT 800109091-2 y Personería Jurídica No. 3074 del 05 de noviembre de 1979, a favor del predio denominado "Predio Rural El Reposo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 272-42807, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ROLGUA**", se tiene que a la fecha y transcurridos más de dos (2) meses a partir del requerimiento efectuado a través del Auto de Inicio No. 248 del 29 de julio de 2022, el solicitante del registro remitió la documentación por fuera del término legal establecido, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente "**RNSC 100-22 ROLGUA**", contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **EDGARD ALONSO SANTOS SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.493.739, en calidad de presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA CAPILLA VEREDA DE HATOS**, identificada con NIT 800109091-2 y Personería Jurídica No. 3074 del 05 de noviembre de 1979, no sin antes advertirle a la solicitante que el archivo de la presente diligencia, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud. Para esto le recordamos que, al momento de presentar una nueva solicitud para registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, es necesario tener en cuenta los requisitos incluidos en la sección 17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 de 2015.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

8

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 100-22 ROLGUA"**

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente "**RNSC 100-22 ROLGUA**", contenido del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "**Predio Rural El Reposo**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 272-42807, elevado por el señor **EDGARD ALONSO SANTOS SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.493.739, en calidad de presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA CAPILLA VEREDA DE HATOS**, identificada con NIT 800109091-2 y Personería Jurídica No. 3074 del 05 de noviembre de 1979.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ROLGUA**", elevado por el señor **EDGARD ALONSO SANTOS SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.493.739, en calidad de presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA CAPILLA VEREDA DE HATOS**, identificada con NIT 800109091-2 y Personería Jurídica No. 3074 del 05 de noviembre de 1979, a favor del predio denominado "**El Pesar**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-7344, con una extensión superficial de setenta y nueve hectáreas y dos mil ciento setenta metros cuadrados (**79.2170 Ha**) ubicado en la vereda La Mesenia, municipio de Jardín, departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente "**RNSC 100-22 ROLGUA**", contenido del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **EDGARD ALONSO SANTOS SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.493.739, en calidad de presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA CAPILLA VEREDA DE HATOS**, identificada con NIT 800109091-2 y Personería Jurídica No. 3074 del 05 de noviembre de 1979, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **EDGARD ALONSO SANTOS SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.493.739, en calidad de presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA CAPILLA VEREDA DE HATOS**, identificada con NIT 800109091-2 y Personería Jurídica No. 3074 del 05 de noviembre de 1979, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

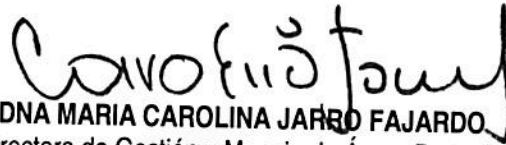
ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

56

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 100-22 ROLGUA"**

ARTÍCULO QUINTO: El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA - SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM
Expediente: RNSC 100-22 ROLGUA